

**CONVENIO ENTRE EL CLUB DE PESCA DEPORTIVA LA CORVINA Y LA AGENCIA PÚBLICA DE
PUERTOS DE ANDALUCÍA RELATIVO A LA TASA T-5 EN INSTALACIONES NÁUTICO-
DEPORTIVAS DE LOS PUERTOS DE GESTIÓN DIRECTA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

En Sevilla, a 23 de abril de 2018

REUNIDOS

Doña María Eulalia Fernández Bermejo, Directora Gerente de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, adscrita a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, con domicilio a efectos de este Convenio en Calle Pablo Picasso 6 de Sevilla, y CIF Q9155023F.

Don Juan Carrillero Sánchez, Presidente del Club de Pesca Deportiva La Corvina, actuando en nombre y representación de esta entidad autorizada para la explotación náutico deportiva en el Puerto de Barbate de Barbate (Cádiz), y CIF G11345980.

INTERVIENEN

Ambos en virtud de las facultades que tiene atribuidas por el cargo que ostentan, se reconocen plena capacidad para formalizar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, de acuerdo con las que corresponden al Director Gerente de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1.m) del Estatuto de la Agencia, aprobado por Decreto 235/2001, de 16 de octubre, por lo que se refiere a la Entidad Instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, y las que corresponden al Presidente del Club autorizado para la gestión de la instalación náutica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de sus Estatutos, aprobados por Resolución de 12 de diciembre de 1994 de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Agencia Pública de Puertos de Andalucía (en adelante Agencia), Agencia Pública Empresarial de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Fomento y Vivienda, tiene atribuidas las competencias en materias de gestión portuaria, en virtud de lo previsto en la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía de 7 de febrero de 2018 se ha otorgado a Club de Pesca Deportiva La Corvina, (en adelante Entidad), Autorización administrativa para la instalación y explotación de un pantalán flotante en la zona de servicio del Puerto de Barbate (Cádiz), por el plazo improrrogable comprendido desde la suscripción del condicionado del referido título de ocupación demanial hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que la Entidad tiene por objeto el desarrollo, promoción y organización de actividades náutico-deportivas.

TERCERO.- La Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los puertos de Andalucía, determina en su artículo 56 que el hecho imponible de la Tasa T-5 es la entrada de embarcaciones deportivas y de recreo en las instalaciones portuarias que dé lugar a la estancia de las mismas con derecho a la utilización, en su caso, de accesos, balizamiento marítimo, obras de abrigo o zonas de fondeo, así como de todo tipo de instalaciones; señalándose que se entenderá devengada la

tasa cuando las embarcaciones hayan entrado en las instalaciones portuarias, excepto en instalaciones en régimen de concesión, en las que la persona concesionaria, en su condición de sustituto, abonará la misma en la forma y plazo que determine su título concesional.

El referido artículo establece que la tasa podrá exigirse en régimen de estimación simplificada, salvo renuncia expresa del concesionario o autorizado, en cuyo caso éste deberá aportar la totalidad de datos necesarios para su cálculo, inclusive los datos de identificación de la embarcación que genere el devengo de la tasa o, caso de carecer de matrícula, de la persona titular de la misma, a efectos de que sea posible la inspección tributaria. Dichos datos se facilitarán en el formato informático requerido por la Administración.

No obstante, en todo caso, la aportación defectuosa o la falta de aportación de tales datos, determinará la liquidación de la tasa en régimen de estimación simplificado.

Asimismo, detalla que se podrá aplicar una bonificación de hasta el 30% por ciento de la cuota en favor de los usuarios de las instalaciones gestionadas por entidades públicas o privadas titulares de concesiones o autorizaciones al objeto de incentivar su demanda o en correspondencia a las prestaciones que realicen en favor de los fines que le son propios a la Administración del Sistema Público Portuario. Y que a tal efecto, la Administración podrá suscribir convenios con dichas entidades quedando sujeto el otorgamiento de la bonificación a la presentación de un detallado programa de actividades, y al cumplimiento estricto por las citadas entidades de sus obligaciones concesionales, especialmente en materia de pago de tasas, ya sea como sujetos pasivos o sustitutos tributarios, y en general al cumplimiento en la gestión de la información necesaria para la liquidación de los servicios, así como al correcto mantenimiento de las instalaciones entregadas en concesión.

Mediante Resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía de 7 de febrero de 2018 se ha otorgado a la Entidad, Autorización administrativa para la instalación y explotación de un pantalán flotante en la zona de servicio del Puerto de Barbate (Cádiz), por el plazo improrrogable comprendido desde que se suscriba el condicionado del referido título de ocupación demanial hasta el 31 de diciembre de 2020.

Con fecha 1 de marzo de 2018, la entidad ha presentado escrito en el que pone de manifiesto su voluntad de realizar durante los 2018, 2019 y 2020, periodo de vigencia del título, un programa de actividades para el incentivo de la náutica, consistentes en: Campaña de concienciación ciudadana, Mantengan limpios nuestro Mares, nuevas ediciones del Concurso de pesca fondeada el sargo, del Encuentro de Familias "Virgen del Carmen", del Concurso pesca a la deriva del clamar, del Concurso pesca Curricán, primera y siguientes ediciones del Concurso de pesca fondeada al jurel dorado, sin perjuicio de ir añadiendo elementos que redunden en una mejora de la práctica y el respecto a la pesca deportiva de recreo desde embarcación, por lo que solicita se le aplique la bonificación antes detallada.

Las dos partes declaran su interés y capacidad para suscribir el presente Convenio, fijando para ello las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer la bonificación a aplicar en la cuota de la Tasa portuaria T-5 devengada a las embarcaciones que utilizan los amarres incluidos en las instalaciones gestionadas por la entidad, en correspondencia a las prestaciones que por tales entidades se realicen en favor de los fines que le son propios a esta Administración Pública portuaria, regulado en el artículo 56.V.II. de la referida Ley 21/2007.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LA ENTIDAD.

La entidad se compromete al desarrollo de las actividades para el incentivo de la náutica, detalladas en el programa adjunto a su solicitud, las cuales tienen un nivel suficiente para que redunden de forma positiva en aplicación de los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley 21/2007 de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, atendiendo a la utilización multifuncional de las instalaciones y a la oferta turística.

En el mes de la firma del presente convenio de cada año sucesivo, la entidad concretará y desarrollará las actividades a realizar en el siguiente año, y al menos las incluidas en el programa que acompañó a su solicitud.

Asimismo, se compromete al estricto cumplimiento de las obligaciones previstas en el título otorgado.

TERCERA.- GESTIÓN DE LA TASA T-5.

A los fines previstos en el artículo 56.III.2 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, donde se establece que serán sujetos pasivos, a título de sustitutos, en los supuestos de explotación de alguna instalación en régimen de autorización administrativa o concesión demanial, las personas autorizadas o concesionarias, la entidad se compromete a:

- ☐ A elaborar un censo donde se reflejen al menos los datos siguientes:
 - Nombre, Matrícula, Eslora Total, Manga Máxima y características de la embarcación;
 - Nombre, DNI y Dirección del propietario de la misma;
 - Fecha de Entrada, de Salida y en caso de permanencia de la ocupación, duración de la estancia.

Este censo deberá ser actualizado, revisado mensualmente tanto para altas como para bajas y puesto en conocimiento de la Autoridad Portuaria en la forma establecida por la Autoridad.

- ☐ A recaudar de los usuarios y abonar como sujeto pasivo, a título de sustituto, el importe de la tasa T-5 que se devengue a cada uno de los usuarios de su concesión administrativa.

A tal efecto, en el caso de que renunciase expresamente al régimen de estimación simplificada aportará la totalidad de datos necesarios para su cálculo de la referida tasa.

Dichos datos serán remitidos mensualmente y en la forma que esta Agencia tiene determinada al objeto de proceder a liquidar la Tasa por la Agencia a la entidad como sujetos pasivos a títulos de sustitutos.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA

La Agencia se compromete a que una vez estudiado el programa de actividades presentado por la entidad, y previa comprobación de que la misma ha procedido al cumplimiento estricto de las obligaciones previstas en el título otorgado, especialmente en materia de pago de tasas y en la gestión de la información necesaria para la liquidación de las tasas y servicios, a otorgar una bonificación de 30 % de la cuota de la Tasa T-5.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se crea una Comisión de seguimiento, vigilancia y control del Convenio paritaria integrada por la persona titular de la Jefatura de la Zona Portuaria en la que radica la instalación objeto de la autorización administrativa en representación de la Agencia y por la persona que ostenta la presidencia de la entidad. En todo caso la Agencia mantendrá las prerrogativas que le corresponden legalmente como Administración Pública en los acuerdos que se adopten por la Comisión.

Dicha Comisión se reunirá, como mínimo, con periodicidad anual para valorar la aplicación del Convenio, y cuando así lo solicite alguna de las partes porque fuera conveniente o necesario.

SEXTA.- DURACIÓN, CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y DENUNCIA.

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma. Su duración será hasta el 31 de diciembre de 2020, improrrogable.

El incumplimiento de las cláusulas del convenio por cualquiera de las partes determinará su resolución.

Si el incumplimiento fuere imputable a la entidad autorizada y consistiera en cualquiera de los siguientes:

- incumplimiento de las obligaciones previstas en el título en materia de pago de tasas, especialmente, por no realizarse el pago dentro de los plazos que la ley establece para el pago en periodo voluntario,
- incumplimiento en el correcto mantenimiento de las instalaciones del dominio público portuario otorgadas en autorización,
- incumplimiento en la gestión de la información necesaria para la liquidación de las tasas por servicios portuarios y específicamente la T5, Tasa a embarcaciones deportivas.

Supondrá la extinción automática del presente Convenio, y por tanto no procederá la aplicación de la bonificación desde la fecha del incumplimiento y no desde la fecha de la denuncia del convenio por la Agencia, sin perjuicio de las obligaciones tributarias que correspondan a la entidad y sus socios y usuarios, así como otras responsabilidades que se deriven de tal incumplimiento.

El resto de incumplimientos que siendo imputables a dicha entidad se refieran a las cláusulas relativas al cumplimiento del programa de actividades previstas o restantes cláusulas del presente convenio o de las obligaciones previstas en el título, determinarán la resolución del convenio con efectos desde la fecha en que se haya notificado la denuncia por la Agencia.

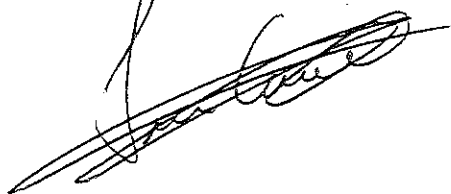
Si cuando concorra cualquiera de las causas de resolución del convenio existiesen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su

finalización, sin que la aplicación de la bonificación pueda realizarse más allá de dicho plazo improrrogable.

Y en prueba de conformidad con lo expresado, se firma por triplicado ejemplar y a un solo efecto, el presente Convenio.

El Presidente del Club de Pesca Deportiva La
Corvina

Fdo. Don Juan Carrillero Sánchez



La Directora Gerente de la
Agencia Pública de Puertos de Andalucía



Fdo. María Dolores Fernández Bermejo

